



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

La **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022 “Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”** Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”**, EE-00153-202210175-Sigef Id: 468329, la empresa Certimail reporta **NO APERTURA DEL CORREO**, el día 21/06/2022, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022** y documentos anexos en (06) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA**, identificado (da) con cédula de ciudadanía N° **16.070.869**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **23** días del mes de **Junio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **01** días del mes de **Julio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 23/06/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 01/07/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202210175-Sigef Id: 468329
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 06-junio-2022 7:43:46
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Víctor Hugo Arcila Valencia

CL 26A No. 13 - 97 Of 801 Barrio: San Diego

Correo: info@gestionjuridicagroup.com

Teléfono: 3213915709

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 1 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del Peticionario (a) y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	449405 del 24 de febrero de 2022
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del (de la) Causante	C.C. No. 17.181.878
Nombre del (de la) Causante	GABRIEL MARIA CARO GONZALEZ
Fecha de Fallecimiento del Causante	06 de julio de 2005
Documento Peticionario (a)	C.C. No. 41.406.551
Nombre Peticionario (a)	ELSA RODRIGUEZ DE CARO
Fecha de Nacimiento	13 de octubre de 1945
Calidad en la que comparece	cónyuge
Dirección de correspondencia	Carrera 54 No. 152 ^a -35 Apto 509
Teléfono de contacto	3132927074

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 2 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Notificación Electrónica	elsa2rodriguez@hotmail.com
Documentos del Apoderado (a)	C.C. No. 16.070.869 y T.P. No. 148.902 del C.S.J.
Nombre Apoderado (a)	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA
Notificación Electrónica	info@gestionjuridicagroup.com

Que son antecedentes administrativos para atender la solicitud, los siguientes:

Que con resolución No. 2781 del 10 de noviembre de 2003, la Secretaría de Hacienda Distrital reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **GABRIEL MARÍA CARO GONZALEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.181.878 con efectividad a partir del 23 de octubre de 2001.

Que el señor **GABRIEL MARÍA CARO GONZALEZ** (q.e.p.d.) ya identificado, falleció el día 06 de julio de 2005, según consta en el Registro Civil de Defunción, serial No. 5652330 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que con ocasión del fallecimiento del causante, la Secretaría de Hacienda Distrital mediante resolución No. 1897 del 03 de agosto de 2006, reconoció una pensión de sobrevivientes en favor de la señora **AMPARO URIBE GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.259.440 en su calidad de compañera permanente sobreviviente, con efectividad a partir del 07 de julio de 2005.

Que la señora **AMPARO URIBE GÓMEZ** (q.e.p.d.) ya identificada, falleció el día 17 de abril de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción, serial No. 09667869 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

la señora **ELSA RODRIGUEZ DE CARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.406.551, por intermedio de apoderado especial solicitó *“Se reconozca y ordene el pago de una pensión mensual vitalicia de sobrevivientes a favor de la señora **ELSA RODRÍGUEZ DE CARO** ya identificada, en calidad de cónyuge supérstite del causante, en cuantía del 100% de la pensión que este disfrutaba, con efectividad a partir de la fecha en la que se le realizó el último pago de mesada a la señora Amparo Uribe Gómez”*, para lo cual allegó los siguientes documentos, a saber:

- Formato Único de solicitud pensional, debidamente diligenciado.
- Copia autentica del registro civil de defunción del causante.
- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 3 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio contraído entre los señores GABRIEL MARÍA CARO GONZALEZ y ELSA RODRIGUEZJIMENEZ.
- Acta de Declaración con fines extraprocesales No. 2744 ante el Notaria 59 del Circuito de Bogotá D.C., rendida por la señora ELSA RODRIGUEZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.406.551, en la cual indica, *“que conviví con él de manera permanente e ininterrumpida desde el día en que nos casamos hasta el mes de abril de 1984. Que dentro del matrimonio procreamos tres hijos de nombres, Gabriel, Elsa Victoria y Viviana María quienes hoy en día son mayores de edad y que durante el tiempo de convivencia dependía económicamente de el por qué me dedicaba exclusivamente a las labores del hogar y al cuidado de mis hijos menores”*.
- Actas de declaración juramentada Nos. 2745 y 2746 de fecha 06 de abril de 2021 rendidas ante el Notario 59 del Circuito de Bogotá D.C. por las señoras MARGARITA SANCHEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.269.518 y LEOPOLDINA RUEDA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.790.429, quienes manifiestan conocer de vista trato y comunicación al causante y a la señora ELSA VICTORIA CARO RODRIGUEZ, y por lo mismo les consta de su unión matrimonial hasta el año 1984, y de la dependencia económica.

Que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...); b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados. c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros para que rindan informes (...)”*.

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que se adelantó Informe de Investigación de Campo No. 017 del 02 de marzo de 2022 por parte del FONCEP, para verificar los extremos de la convivencia entre la solicitante y el causante, de la cual se concluyó; *“teniendo en cuenta la documentación presentada por la peticionaria, los documentos existentes en el expediente pensional, las declaraciones extrajuicio presentadas donde declaran la convivencia desde el 22/04/1972 hasta abril de 1984, la validación del Registro Civil de Matrimonio ante la Notaría 13 del Circuito de Bogotá (NOTA MARGINAL: Separación de cuerpos por sentencia mediante Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante oficio C.3604, Bogotá D E de fecha 11 de diciembre de 1987) y en especial durante los últimos veinte (20) años anteriores al fallecimiento del causante, entre la señora **ELSA RODRÍGUEZ DE CARO** identificada con la CC. No. **41406551** y el causante, se determinó que: **NO EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE SOLICITANTE Y CAUSANTE”**.*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 4 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Fundamentación jurídica para resolver la solicitud:

Que para establecer quiénes son los beneficiarios del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es necesario dar aplicación a lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, el cual prevé; *“Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.**”*. (Resaltado fuera de texto)

Que, de acuerdo al espíritu de la norma transcrita, en tratándose de cónyuge y/o compañero (a) permanente sobreviviente, el derecho a acceder a la pensión de sobrevivientes es el sentido de la convivencia, toda vez que a la luz de nuestra Constitución Política, otro de los pilares de protección por parte de la Seguridad Social es la familia, que se demuestra con la efectiva convivencia de la pareja, el vínculo afectivo que de ella se deriva, así como el deber de cuidado y protección, que solo se genera de compartir techo, lecho y mesa; más no con el simple requisito formal del vínculo matrimonial, sentencia Corte Constitucional C-1035 de 2008.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia SU-428 de 2016, con ponencia del Honorable Magistrado, GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, precisó que; *“Es indudable que para que el cónyuge o la compañera o compañero permanente tengan derecho a la pensión de sobrevivientes, deberán demostrar su condición de beneficiarios como “miembros del grupo familiar” del afiliado, tal como lo señala, expresamente, el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y esa condición la tienen “quienes mantengan vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.*

La pensión de sobrevivientes prevista para los regímenes de prima media y de ahorro individual persigue la protección del núcleo familiar del afiliado o pensionado que fallece, frente a las adversidades económicas ocasionadas con su muerte. Es por ello que el Legislador, como mecanismo de protección a los miembros del grupo familiar, instituyó el requisito de la convivencia durante los últimos cinco años anteriores a la muerte para el compañero o cónyuge supérstite, con el fin de proteger a los beneficiarios legítimos de ser desplazados por quién solo busca aprovechar el beneficio económico. Dicha finalidad ha sido reconocida por la Corte Constitucional en varias ocasiones. Por ejemplo, en la sentencia C-336 de 2014 se resaltó lo expresado en la sentencia C-1176 de 2001, así:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 5 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también, que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, solo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

Que el propósito de la institución es proteger al pensionado y a su familia de posibles convivencias de última hora que no se configuran como reflejo de una intención legítima de hacer vida marital, sino que persiguen la obtención del beneficio económico que reporta la titularidad de una pensión de vejez o invalidez. En este sentido, es claro que la norma pretende evitar la transmisión fraudulenta de la pensión de sobrevivientes (...).”

Que para estos efectos la carga de la prueba recae sobre el (la) peticionario (a), y se debe centrar sobre la convivencia real y efectiva, la cohabitación derivada del vínculo afectivo con el pensionado durante el tiempo previsto en la Ley.

Que en este sentido tiene plena validez la investigación administrativa realizada por la entidad, la cual arrojó como conclusión que no se cumplen con los presupuestos normativos mínimos de los extremos de la convivencia con la causante; aunado a que la misa solicitante y sus testigos reconocen y dan fe que la convivencia entre los esposos GABRIEL MARÍA CARO GONZALEZ y ELSA RODRIGUEZ DE CARO se dio hasta el año de 1984, es decir alrededor de 21 años anteriores al deceso del pensionado; por lo que se procederá a negar el derecho pretendido.

Que se le reconoce personería jurídica para actuar ante el FONCEP, al Doctor **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.869 y T.P. No. 148.902 del C.S.J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE - GDP, seguido del número de la resolución.

Que el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, estipula que, *“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 6 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 9 de julio de 2020, moduló dicha disposición, bajo el siguiente criterio: *“SEGUNDO.- Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.”* ante lo cual es procedente notificar el presente acto administrativo conforme lo normado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, y de no ser posible, dar aplicación a un medio alternativo o a lo contemplado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 7 del Decreto 491 de 2020 señala; *“Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia”.*

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 7 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor **GABRIEL MARÍA CARO GONZALEZ** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.181.878, a favor de la señor **ELSA RODRIGUEZ DE CARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.406.551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar ante el FONCEP, al Doctor **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.869 y T.P. No. 148.902 del C.S.J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al (a la) Doctor (a) **VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.869 y T.P. No. 148.902 del C.S.J.,(a), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000745 del 31 de Mayo de 2022

Página 8 de 8

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”




cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Fecha: 2022.05.31 18:55:40 -05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.


Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		25/05/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		31-05.2022
Aprobó	Giovana Gutiérrez Castañeda	Contratista	Gerencia de Pensiones		31-05-2022

Recibo: 468329 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 6/06/2022 15:21

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

	
<small>Powered by RPost®</small>	

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
info@gestionjuridicagroup.com	Entregado al Servidor de Correo	250 OK id=1nyFJn-0004IJ-4T gestionjuridicagroup.com (190.8.176.71)	06/06/2022 04:10:22 PM (UTC)	06/06/2022 11:10:22 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	468329 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<info@gestionjuridicagroup.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645E63D58C0C61D83164F24C8A29@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	06/06/2022 04:04:08 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	48F55E2A3154008B8D65F51611C45EE2D2F51E8D
Tamaño del Mensaje:	604361
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147.4 KB	468329_202266734983.pdf
276.6 KB	RESOLUCIÓN000745_2022_202261162857160_20226674348798.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
6/6/2022 4:10:22 PM starting gestionjuridicagroup.com/{default} 6/6/2022 4:10:22 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gestionjuridicagroup.com (190.8.176.71) 6/6/2022 4:10:22 PM connected from 192.168.10.11:48903 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 220-goliat.colombiahosting.com.co ESMTMP Exim 4.95 #2 Mon, 06 Jun 2022 11:10:42 -0500 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. 6/6/2022 4:10:42 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-goliat.colombiahosting.com.co Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-SIZE 52428800 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-8BITMIME 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-PIPELINING 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250-STARTTLS

```
6/6/2022 4:10:42 PM >>> 250 HELP 6/6/2022 4:10:42 PM <<< STARTTLS 6/6/2022 4:10:42 PM >>> 220 TLS go ahead 6/6/2022 4:10:42 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 6/6/2022 4:10:42 PM tls:Cert: /CN=*.colombiahosting.com.co; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=AlphaSSL CA - SHA256 - G2; verified=no 6/6/2022 4:10:42 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250-goliat.colombiahosting.com.co Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250-SIZE 52428800 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250-8BITMIME 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250-PIPELINING 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250-PIPE_CONNECT 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250 HELP 6/6/2022 4:10:43 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 6/6/2022 4:10:43 PM >>> 250 OK 6/6/2022 4:10:43 PM <<< RCPT TO: 6/6/2022 4:11:03 PM >>> 250 Accepted 6/6/2022 4:11:03 PM <<< DATA 6/6/2022 4:11:03 PM >>> 354 Enter message, ending with "." on a line by itself 6/6/2022 4:11:04 PM <<< . 6/6/2022 4:11:08 PM >>> 250 OK id=1nyFJn-0004IJ-4T 6/6/2022 4:11:08 PM <<< QUIT 6/6/2022 4:11:08 PM >>> 221 goliat.colombiahosting.com.co closing connection 6/6/2022 4:11:08 PM closed gestionjuridicagroup.com (190.8.176.71) in=725 out=602943 6/6/2022 4:11:08 PM done gestionjuridicagroup.com/{default}
```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®